COM-22-2026

COMUNICADO

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
A LA OPINIÓN PÚBLICA HACE SABER:

Hoy, 5 de noviembre de 2026, el Pleno de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad conoció las solicitudes de amparo provisional formuladas en los **expedientes 9090-2026 y 9130-2026,** relativos a las acciones de amparo que promovió el Centro para la Defensa de la Constitución –CEDECON– contra el Congreso de la República de Guatemala. En ambas acciones se denunció, en esencia, la amenaza de que el Congreso diera trámite legislativo a las iniciativas de reforma constitucional presentadas, respectivamente, por la asociación civil Poder Ciudadano [expediente 9090-2026], y Carlos René Pineda [expediente 9130-2026], sin haber verificado previamente el cumplimiento de la condición habilitante prevista en el artículo 277, literal d), de la Constitución Política de la República.

Mediante las resoluciones emitidas, la Corte **otorgó, por mayoría de sus Magistrados, el amparo provisional solicitado** y, en consecuencia, ordenó, entre otras medidas, **suspender temporalmente el trámite legislativo de ambas iniciativas.** Asimismo, fijó los efectos positivos siguientes:

I) El **Congreso de la República** deberá verificar que los nombres de los firmantes sean legibles; que no existan firmas ni registros repetidos; y que cada firmante haya consignado su número único de identificación personal y/o número de empadronamiento. Para ello, deberá requerir: **a)** al **Tribunal Supremo Electoral,** por medio del Registro de Ciudadanos, las certificaciones e informes relativos a la inscripción de los ciudadanos que suscribieron la petición, con el objeto de establecer que se trata de personas reales, debidamente inscritas y empadronadas, que no tienen suspendido el ejercicio de sus derechos políticos, y de garantizar, de manera fehaciente y certificada, que cada firma corresponde grafotécnicamente a la que consta en el registro respectivo; **b)** al **Registro Nacional de las Personas,** un informe que, previo cruce de los datos de identificación de los firmantes con los registros de defunciones, determine si alguna de las firmas puede atribuirse a una persona fallecida a la fecha en que fue estampada; en cuyo caso, deberá acompañar la certificación de defunción respectiva; **c) al Instituto Guatemalteco de Migración,** un informe en el que, previo cruce de los datos de identificación de los firmantes con los registros de movimientos migratorios determine si alguna de las personas firmantes se encontraba fuera del territorio nacional en la fecha en que se estampó la firma que se le atribuye en el documento, debiendo acompañar la documentación que respalde la información proporcionada; **d) a los promotores de las iniciativas**, que acrediten de manera fehaciente y legal el texto exacto que fue exhibido durante la recolección de las firmas, a efecto de cotejarlo con el articulado finalmente presentado y determinar si la petición corresponde a la que se presentó; así como la identidad de las personas encargadas de recolectar las firmas y las hojas que cada una tuvo a su cargo.

Guatemala, 5 de noviembre de 2026

COMUNICADO

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
A LA OPINIÓN PÚBLICA HACE SABER:

II) El Congreso deberá habilitar un mecanismo de consulta pública, presencial, digital o en ambas modalidades, que, con la debida protección de los datos personales, permita a cualquier ciudadano verificar si figura entre los firmantes y, en su caso, denunciar su inclusión indebida. Los datos personales de los firmantes deberán tratarse con estricta reserva y únicamente para comprobar el cumplimiento del presupuesto constitucional; queda prohibido su uso con fines electorales, comerciales o de cualquier otra índole, y solo podrán hacerse públicos los resultados agregados de la verificación.

III) Recabada la documentación, el Congreso deberá efectuar las verificaciones correspondientes para establecer que las firmas que respaldan las peticiones son legítimas y corresponden a ciudadanos debidamente empadronados que no tienen suspendidos sus derechos ciudadanos y políticos, de modo que la admisión de la iniciativa no descanse en la mera acumulación de firmas. Deberá corroborar, también, que las firmas se estamparon en respaldo de una petición formal cuyo contenido conocieron íntegramente los firmantes y que su suscripción refleja la voluntad expresa de más de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados de apoyar la iniciativa de reforma constitucional.

IV) Si durante el procedimiento se advierten indicios de la comisión de hechos delictivos, se deberá presentar denuncia al Ministerio Público.

Las resoluciones se adoptaron con el voto razonado concurrente de los Magistrados Roberto Molina Barreto, Dina Josefina Ochoa Escribá, y Julia Marisol Rivera Aguilar. Por su parte, emitieron voto razonado disidente la Magistrada Presidente Gladys Annabella Morfin Mansilla y la Magistrada Astrid Jeannette Lemus Rodríguez.

Guatemala, 5 de noviembre de 2026